



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Acuerdo de Concejo N° 056-2024-MDH

Huanchaco, 20 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 12-2024-MDH de fecha 20 de junio del 2024, Expediente Administrativo N° 008778 – 2024 - 01, de fecha 20 de mayo del 2024, que presenta el Oficio N° 003 – 2024 – ASPAH, iniciado por la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco, mediante el cual solicitan la entrega formal de local del Pescador, Informe N° 1191 – 2024 – ULYCP – MDH/ETRV, Informe N° 131 – 2024 – OAJ – MDH/YPÑF, Oficio N° 030 – 2024 – ASPAH, Informe N° 359 – 2024 – GDEL – MDH/RNM y el Informe Legal N° 156-2024-OAJ-MDH, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, Ley de Reforma Ley 28607, y la Ley N° 30305 –Ley de Reforma Constitucional, prescribe que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

La Constitución Política del Perú en su artículo 195° establece:

“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala expresamente en el Artículo II del Título Preliminar señala que:

“ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”

En otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972;

Por lo que, tenemos que la mencionada norma señala:

“ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”

En el presente caso, se tiene el Expediente Administrativo N° 008778 – 2024 - 01, de fecha 20 de mayo del 2024, iniciado por la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco, mediante el cual solicitan la entrega formal de local del Pescador, sin embargo, mediante INFORME N° 131 – 2024 – OAJ – MDH/YPÑF, de fecha 17 de junio del 2024, la oficina de Asesoría Jurídica hace la precisión que, para lo solicitado resulta aplicable la Cesión en Uso, por cuanto consiste en otorgar a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento;

Que, respecto a la Cesión en uso, tenemos que el numeral 25 del artículo 9° concordado con el Artículo 65° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:

“ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

(...)

25. **Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.”**

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO 65.- CESIÓN EN USO O CONCESIÓN

Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.”

Que, adicionalmente, resulta necesario citar a la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la ley”) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “el reglamento”);

La Ley señala que:

“ARTÍCULO 18.- APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES ESTATALES Y DE LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD

(...)

Artículo 18-A. Del aprovechamiento de los bienes de dominio público
18-A.1 En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, **las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público.**

Sobre el particular, el reglamento señala que:

“ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS

3.4. Precisiones de definiciones del TUO de la Ley: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

2. Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

(...)”

Que, de lo citado, se tiene que tanto la Ley Orgánica de Municipalidades como la ley y el reglamento facultan a las entidades a otorgar la cesión en uso de los predios bajo su titularidad siempre y cuando se persiga o se busque alcanzar servicios de interés o necesidad social;

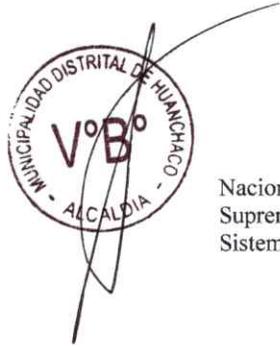
En virtud a ello, es que el reglamento señala que:

“Artículo 90.- Aprovechamiento de los predios de dominio público

90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto.

90.2 Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia.

90.3 Los recursos que obtengan las entidades por los actos que otorguen son destinados preferentemente al mantenimiento y conservación del predio a su cargo, a la mejora del servicio o al pago de los tributos que correspondan.”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, respecto a la cesión en uso, el mencionado reglamento señala que:

"ARTÍCULO 161.- DEFINICIÓN

161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad."

Que, del expediente presentado, subsanado mediante Oficio N° 030 – 2024 – ASPAH, de fecha 20 de junio del 2024, la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco solicitan la CESIÓN EN USO por el periodo de 10 AÑOS del predio identificado con la Partida Registral N° P14059845, ubicado en la Calle Unión Mz 41 Lote 01, por un área total de 218.20 m2, señalando que dicho predio sería destinado para el funcionamiento del Museo del Pescador y la Totora de Huanchaco así como el Centro Cultural de la Asociación, proyecto que será ejecutado con la Asociación Wachaque Chimora;

Que, es así que, mediante Informe N° 359 – 2024 – GDEL – MDH/RNM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, concluye que, respecto al proyecto alcanzado por la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco concluye que luego de revisar el proyecto denominado "MUSEO DEL PESCADOR Y LA TOTORA DE HUANCHACO", cuyo fin es dotarle a la comunidad de pescador ancestrales de caballito de totora, una alternativa de turismo sostenible a través de la museología cuya implementación desarrollara actividades culturales, de investigación, conversación y difusión de los valores y legado de las culturas predecesoras donde se originó el caballito de totora cuyo uso ha sido reconocido como patrimonio cultural de la nación, en ese sentido se concluye que es de la opinión que se le conceda dicho local para tal final por cuanto contribuiría al desarrollo turístico de nuestro distrito y fomentaría el desarrollo cultural milenario de nuestros pescadores artesanales por cuanto somos un distrito con RECONOCIMIENTO MUNDIAL, COMO RESERVA, Y A SI MISMO SOMOS UNO DE LOS ÚLTIMOS PRODUCTOS DEL CABALLITOS DE TOTORA;

Que, de ello se tiene que, en razón a lo señalado por el ARTÍCULO 65.- CESIÓN EN USO O CONCESIÓN, de la Ley Orgánica de Municipalidades, se ha cumplido con las condiciones allí establecidas por cuanto, se busca alcanzar un fin de interés o necesidad social, fijándose el plazo de 10 años;

El Artículo 41°, de la misma norma, prescribe:

"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, siendo atribución del Concejo aprobar la cesión en uso de bienes inmuebles, así como lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, correspondería al Pleno del Concejo aprobar el inicio del procedimiento para el otorgamiento de la Cesión en Uso del predio identificado con la Partida Registral N° P14059845, ubicado en la Calle Unión Mz 41 Lote 01, por un área total de 218.20 m2 por el periodo de 10 años;

Que, mediante Informe Legal N° 156-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, **CONCLUYE** lo siguiente:

- Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco solicita la Cesión en Uso del predio identificado con la Partida Registral N° P14059845, ubicado en la Calle Unión Mz 41 Lote 01 presentando el proyecto denominado "MUSEO DEL PESCADOR Y LA TOTORA DE HUANCHACO", el mismo que, en opinión de la Gerencia de Desarrollo Económico Local tiene la finalidad de dotarle a la comunidad de pescador ancestrales de caballito de totora, una alternativa de turismo sostenible a través de la museología cuya implementación desarrollara actividades culturales, de investigación, conversación y difusión de los valores y legado de las culturas predecesoras donde se originó el caballito de totora cuyo uso ha sido reconocido como patrimonio cultural de la nación, en ese sentido se concluye que es de la opinión que se le conceda dicho local para tal final por cuanto contribuiría al desarrollo turístico de nuestro distrito y fomentaría el desarrollo cultural milenario de nuestros pescadores artesanales por cuanto somos un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

distrito con RECONOCIMIENTO MUNDIAL, COMO RESERVA, Y A SI MISMO SOMOS UNO DE LOS ÚLTIMOS REDUCTOS DEL CABALLITOS DE TOTORA.

- En mérito a lo prescrito, resultaría **PROCEDENTE** aprobar el inicio del procedimiento para el otorgamiento de la **CESIÓN EN USO** a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco del predio identificado con la Partida Registral N° P14059845, ubicado en la Calle Unión Mz 41 Lote 01, por un área total de 218.20 m2 para la implementación del proyecto Museo del Pescador y la Totorá de Huanchaco, así como el Centro Cultural de la Asociación por el plazo de 10 años por cuanto se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Previa a la emisión del Acto Resolutivo que aprueba el acto de administración concerniente en la **CESIÓN EN USO** requerido en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se deberá llevar a cabo el procedimiento señalado en el Artículo 163° del citado cuerpo normativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR y AUTORIZAR el inicio del procedimiento para el otorgamiento de la **CESIÓN EN USO** a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco del predio identificado con la Partida Registral N° P14059845, ubicado en la Calle Unión Mz 41 Lote 01, por un área total de 218.20 m2 para la implementación del proyecto Museo del Pescador y la Totorá de Huanchaco, así como el Centro Cultural de la Asociación por el plazo de 10 años por cuanto se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Previa a la emisión del Acto Resolutivo que aprueba el acto de administración concerniente en la **CESIÓN EN USO** requerido en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se deberá llevar a cabo el procedimiento señalado en el Artículo 163° del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local y demás áreas involucradas, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación del presente acuerdo de conceso en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG